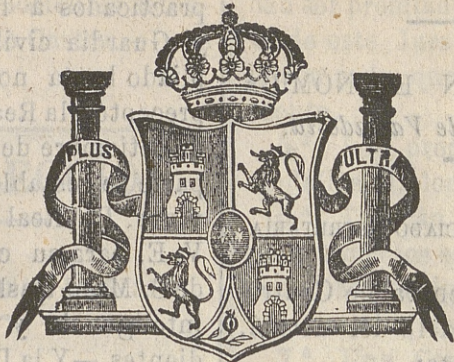


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los numeros de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Junio.)

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUERFANOS DE LA GUERRA CIVIL.

Pesetas Cént.s

El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal, Fiscal, Secretario, Notario, Escribano, Procuradores y Alguaciles de la villa de Bilbao.	191'50
La Diputacion provincial de Badajoz	5.000
El Presidente, Presidente de la Sala, Fiscal, Magistrados, Teniente fiscal y Secretario de la Audiencia de Palma de Mallorca	91

Suma. 5.282'50

Importaba la anterior. 1.598.511'26

Con lo cual asciende ya la suscripcion á. 1.603.793'76 ó sean 6.415.175 reales y 4 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 28 de Junio de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 30 de Junio.)

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUERFANOS DE LA GUERRA CIVIL.

Pesetas Cént.s

El Vicecónsul de S. M. en el Havre.	50
El Juez, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Escribanos, Procuradores, Alguacil y empleados en la cárcel de la ciudad de Cáceres.	28'25
El Presidente, Presidentes de Sala, Magistrados, Auxiliares y subalternos de la Audiencia de Albacete.	193
El personal del Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada.	39
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Abogados, Notarios, Escribanos y Procuradores de la ciudad de San Sebastian.	75
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Secretario del Juzgado, Escribanos, Procura-	

cribanos, Procuradores, Juez municipal y Fiscal Secretario de la ciudad de Badajoz. 67'50

Suma. 452'75

Importaba la anterior. 1.603.793'76

Con lo cual asciende ya la suscripcion á. 1.604.246'51 ó sean 6.416.986 reales y 4 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 29 de Junio de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 25 de Junio.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Habiendo cesado con la conclusion de la guerra civil las circunstancias que obligaron al Gobierno á reservarse exclusivamente la facultad de autorizar la introduccion en el Reino de armas, municiones y demás efectos de caza del extranjero, y su circulacion en el interior; á propuesta del Ministerio de la Gobernacion y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los decretos y Reales órdenes que prohibian la entrada en el Reino sin un permiso del Ministro de la Gobernacion, dado expresamente en cada caso especial, de las armas, municiones y material necesario para su fabricacion, y el transporte de estos mismos objetos en el interior del Reino.

Art. 2.º Los Cónsules de España autorizarán en el extranjero el

embarque ó direccion de esos efectos siempre que el número ó la cantidad de las armas, ó sus noticias particulares, no les den motivo para creer que se destinan á la alteracion del orden público, en cuyo caso suspenderán la autorizacion y darán cuenta inmediatamente al Gobierno.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias en que residan los comerciantes ó particulares á cuyo cargo vengan consignadas las armas y demás efectos concederán ó negarán el permiso para su introduccion, dando conocimiento, cuando lo concedan, al Gobernador de la provincia en que exista la Adnana por donde ha de verificarse su entrada á fin de que la facilite: cuando lo niegue, avisará inmediatamente al Gobierno, expresando las causas en que funde su negativa.

Art. 4.º La circulacion de armas y municiones por el interior del Reino tambien la autorizarán ó negarán los Gobernadores de provincia, avisando en el primer caso el del punto de partida al de la poblacion á que se dirijan, y en el segundo dando conocimiento al Gobierno para su resolucion.

Art. 5.º Los Gobernadores de provincia, por medio de los Alcaldes, cuidarán de que los armeros y comerciantes de armas lleven siempre con exactitud los libros en que deben constar las armas que fabriquen ó reciban en sus establecimientos, las que expendan, con expresion del dia en que salen de su poder, y los nombres, apellidos y residencia de los compradores. Los Alcaldes pasarán á los Gobernadores una nota circunstanciada del resultado que presenten estos libros en el último dia del mes; y los Gobernadores, en los primeros dias del siguiente, remitirán al Ministerio de la Gobernacion un estado que comprenda las armas que, con arreglo á

los indicados registros, existan en poder de los particulares, de los armeros y de los comerciantes de armas, con expresion de las que hayan entrado ó salido de su provincia para otros puntos.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

De conformidad á lo que determina el art. 31 de la ley orgánica provincial vigente y cumpliendo lo preceptuado en el 38 de la misma, he dispuesto convocar á la Excm. Diputacion de esta provincia para el dia 10 del corriente á las doce de la mañana en el salon donde celebra sus sesiones, con objeto de continuar las del actual periodo y ocuparse de los asuntos pendientes y muy particularmente de los que afectan á los establecimientos de beneficencia.

Lo que hago público por medio de esta circular para conocimiento de los Sres. Diputados, encareciéndoles la puntual asistencia.

Valladolid 2 de Julio de 1876.—El Gobernador, Juan de M. Zorita.

CIRCULAR NUM. 2.334.

El martes 20 del corriente desapareció del pueblo de Tordesillas un caballo de la propiedad de Don Federico García Casal, y cuyas señas se expresan á continuacion, dirigiéndose como hácia Villardoniego.

Por tanto encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes dependientes de la mia, y á las demás ruego y súplico, procedan á la busca del expresado caballo, cuidando de participar á este Gobierno su paradero, caso de ser hallado.

Valladolid 26 de Junio de 1876.—El Gobernador, Juan de Mata Zorita.

Señas del caballo.

Edad ocho años, talla siete cuartas, pelo entrecano casi blanco, anchó de pecho, bien formado, cola espesa recortada por bajo de los corbejones, tiene pequeñas cicatrices en el pescuezo y señales en la barriga y ancas, efecto del collarin y tirantes por estar destinado al tiro de un carruaje, y tambien en la cruz tiene señales de lo mismo.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.^a—NEGOCIADO SECRETARÍA.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha trasladado á esta Direccion general, con fecha 28 de Mayo próximo anterior, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra ha comunicado á este Ministerio, con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Administracion Militar lo que sigue: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 21 de Abril último, acompañando la instancia que han promovido á ese Centro los representantes de varios Ayuntamientos de la provincia de Vizcaya, solicitando se amplíe el plazo de cuarenta y cinco dias que fija la ley para presentar á liquidacion y abono los recibos de suministros hechos por aquellas Corporaciones al Ejército en los pasados meses, puesto que les es de todo punto imposible dentro del término indicado ultimar las operaciones necesarias para entregar los comprobantes en la forma prevenida y con todos los requisitos al efecto, en cuya vista solicita V. E. á su vez que se acceda á tal pretension, ampliando el plazo á noventa dias para evitar de este modo los perjuicios que en caso contrario se causarían, no solo á los pueblos recurrentes, si que tambien á otros muchos que se hallan en el mismo caso y han formulado análoga peticion; enterado S. M., teniendo en cuenta las razones que aconseja la resolucion adoptada en 22 de Enero de 1870 por la que, á propuesta de ese Centro Directivo, se redujo á cuarenta y cinco dias el plazo de noventa que para la presentacion de estos suministros marcaba la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, modificado en aquel sentido con la conformidad de los departamentos de Hacienda y Gobernacion, y puesto que, segun V. E. manifiesta, la experiencia ha demostrado la imposibilidad de que pueda cumplirse lo prevenido en la referida orden, que reporta perjuicios de consideracion en los intereses de los pueblos, los cuales se ven obligados á producir reclamaciones en demanda de nuevos plazos, originándose el consiguiente entorpecimiento en el ajuste definitivo de este servicio, ha tenido á bien resolver que el plazo fijado de cuarenta y cinco dias para que los pueblos presenten á liquidacion y

abono los recibos de suministros practicados á fuerzas del Ejército y Guardia civil, se entienda ampliado hasta noventa dias, segun preceptúa la Real Instruccion de 16 de Setiembre de 1848, que en esta parte se restablece en su forma y vigor. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. De la de S. M. lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines con encargo de que disponga la publicacion inmediata de la preinserta Real orden en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á noticia de los pueblos, sirviéndose acusar el recibo de la presente.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los Municipios.

Valladolid 27 de Junio de 1876.—Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

NUM. 2.322.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Historia de España dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los Catedráticos de Instituto de la respectiva seccion, siempre que tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.^o del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas aviso que el presente

Madrid 10 de Junio de 1876.—El Director general, Joaquin Maldona-

do.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NUM. 2.304.

Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de aseenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha seguido causa criminal de oficio contra Agapita Revuelta Medina, natural de esta villa, de veintiun años de edad, de estado soltera, sobre hurto de varias cerraduras, en cuya causa por sentencia firme ha sido condenada á la pena de tres meses y once dias de arresto mayor, y con el fin de que se presente en este Juzgado á cumplir dicha pena, he acordado citarla por edictos y pregones. Por lo tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la expresada Agapita Revuelta Medina, y caso de ser habida la conduzcan con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado.

Dado en Medina del Campo á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S.^a, Policarpo Gil Terradillos.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pilar Duque de la Fuente, sirvienta, de diez y nueve años de edad, soltera, que tuvo su residencia en esta capital, y Juan Matias Arroyo Acosta, natural de Balajoz, vecino de Madrid, casado, de cuarenta y seis años de edad, reclutador de quintos para Ultramar, hoy de paradero ignorado, cuyas señas se expresan al pié, para que dentro del término de diez dias comparezcan en este Juzgado, sito en el palacio de Justicia, la primera á rendir indagatoria, y el segundo á ampliar la prestada en causa criminal de oficio que se les sigue sobre hurto de efectos de la pertenencia de Don Francisco Prol; apereciéndoles que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios de derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. Don Alfonso XII, requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á mi disposicion de dichos procesados.

Dada en Valladolid á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Por mandado de S. S.^a, Leon Gervás.

Señas de los procesados.

Pilar Duque de la Fuente, es de estatura baja, pelo rubio, ojos negros, nariz regular, cara redonda con pecas, boca regular: vestia falda de percal con pintas blancas y fondo oscuro, pañuelo de seda blanco á la cabeza, manton de ocho puntas con listas blancas y encarnadas, fondo encarnado, y calza botas negras de becerro con gomas.

Juan Matías Arroyo Acosta, es de estatura alta, cara redonda, nariz regular, pelo negro, ojos castaños, barba cerrada.

NUM. 2.306.

Don Santiago Alvarez del Prado, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Lopez y Atilana Delgado, cuyos segundos apellidos, filiaciones y paradero se ignora, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado para prestar una declaracion de inquirir en la causa que contra los mismos se sigue por suponerles autores con otro del robo de aceite, chocolate y varios sacos de la pertenencia de Venancio Santa María, vecino de Encinas de Esgueva; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la detencion de los referidos sujetos y los conduzcan á mi disposicion para los efectos oportunos.

Dada en Valoria la Buena á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Santiago Alvarez.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

Don José de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Manuela Ruperez Valentin, natural y vecina de Villanubla, en donde falleció abintestato el trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, de estado casada con Don Braulio Gil Lopez, para que dentro del término de veinte dias comparezcan á ejercerle en legal forma; habiéndolo ya verificado Doña Nemesia y Doña Maria Cruz Gil Ruperez, vecinas de dicho pueblo, hijas de la finada.

Dado en Valladolid á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Leon Gervás.

QUINTA SECCION.

EXPOSICION REGIONAL LEONESA.

JUNTA DIRECTIVA.

El proyecto de una *Exposicion regional leonesa* largo tiempo acariciado por cuantos se interesan en la prosperidad y engrandecimiento de la provincia, llega por fin á realizarse, merced á la iniciativa de la Sociedad Económica de Amigos del País, secundada eficazmente por las diversas corporaciones de la provincia, á quienes no en vano recurrió solicitando generoso apoyo. Sin pretensiones de llegar al límite que otras Exposiciones del mismo género alcanzaron, y en la modesta esfera que los recursos allegados permiten, la Junta Directiva de la *Exposicion* cuenta sin embargo con elementos suficientes para que en el concurso próximo, no solamente encuentren los expositores las condiciones apetecibles para la exhibicion de sus productos, sino para que reciban el galardón á que se hagan acreedores. Atenta mas bien la Junta Directiva á que este primer paso que dá en el camino que hoy recorren los pueblos cultos sirva de estímulo para atraer mayor concurrencia en lo sucesivo, que á presentar los objetos de una manera fastuosa, que acaso no guardara armonía con el número ni importancia de aquellos, ha procurado destinar cantidades respetables á la inversion de premios que, sometidos á una clasificacion determinada, se acomoden fácilmente á la variable condicion social de los expositores y consiga de este modo satisfacer sus diversas aspiraciones. En su consecuencia, las bases de la *Exposicion* son las siguientes:

1.^a La apertura de la *Exposicion regional leonesa* tendrá lugar el dia 20 de Octubre próximo venidero, en el magnífico edificio de San Marcos, y el tiempo que permanecerá abierta será por lo menos de 15 dias.

2.^a En esta *Exposicion* se admitirán todos los productos agrícolas, ganaderos, industriales, mineros, objetos de artes y ciencias liberales.

3.^a Podrán concurrir con los productos anteriores: Primero: la provincia de Leon. Segundo: las limítrofes á ella ó sean Oviedo, Santander, Valladolid, Palencia, Zamora, Orense y Lugo. Tercero: cualquiera otra provincia de España que lo solicite.

4.^a Se formará un Jurado compuesto de personas competentes, el

cual designará los objetos que deban ser premiados. El nombramiento de este Jurado se hará con sujecion á lo que dispone el Reglamento.

5.^a Los premios consistirán en medallas, diplomas y metálico.

6.^a Tendrán opcion á los premios todos los expositores. No obstante, se consignarán premios especiales á objetos de esta provincia.

7.^a Una Comision, compuesta de individuos de la Sociedad Económica de Amigos del País, de la Excm. Diputacion provincial, de la Corporacion municipal de la capital, Junta de Agricultura, Comision de Monumentos históricos y artísticos, Directores de los Establecimientos de enseñanza, Ingenieros Jefes de los cuerpos de Caminos, Minas y Montes, y cuantas personas se ha creído oportuno, forman la Junta Directiva.

8.^a Se darán á conocer al público el Reglamento de la *Exposicion* y el que ha de regir en el interior de la misma.

Leon 15 de Mayo de 1876.—El Presidente, Mignel Morán.—El Secretario, Juan Payol y Marin.

NUM. 2.332.

GUARDIA CIVIL. — AVILA.

Comandancia de provincia.

SUBASTA.

El dia 31 de Julio próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la casa cuartel de la Guardia civil en Avila una subasta pública, para la construccion de las monturas completas que por término de un año necesite la caballería de dicha Comandancia. El pliego de condiciones, modelo de proposicion y demás detalles referentes al asunto aparecerán en el *Boletín oficial* de aquella provincia.

Lo que se publica de orden del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo para que llegue á noticia de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.—El primer Jefe, Miguel Ibañez Lago.

Pliego de condiciones para la construccion de las monturas que necesite esta Comandancia en el término de un año segun ordena el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en su superior circular número 21 de 13 de Marzo de 1876.

1.^a El contratista se obligará á construir las monturas que necesite durante un año la seccion de caballería de esta Comandancia, las cuales deben ser iguales en materia y dimensiones á las que ha usado la Guardia civil desde la creacion del cuerpo, ó sea de las llamadas *dragonas* con almohadilla de grupa, su presion de los levantes

del borren delantero y con dos bolsas sueltas, en los dos lados anteriores, unidas por su parte superior por medio de un puente de cuero y sujetos á la perilla y á los faldones por francaletes.

Es tambien condicion precisa que el relleno de los bastes ha de ser con pelote y cerda torcida en cuerda y cocida, empleando de ambas materias la cantidad correspondiente, que deberá expresarse en las proposiciones que se presenten.

2.^a La montura se compondrá de las partes siguientes: casco de silla con bastes, dos bolsas de cuero, cinchas para la silla, almohadilla de grupa, baticola, pecho petral, seis correas de grupa y atacapa, acciones de estribo, estribos, bocado con cadenilla, cabezon de serreta con rendaje, porta mosqueton, porta carabina color de avellano, cabezadas de brida con riendas, saco de cebada, morral de pienso, almohaza, bruza, maceta para el caballo, cinchuelo, cabezon de pesebre, ronزال de cuero imperial, maleta de cuero, rozadera de funda de capote, funda de capote, roza carabina. *Gala para el caballo*: mantilla cubre capote y funda de maleta.

3.^a La contrata será por un año á contar desde la fecha que merezca la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

4.^a Los licitadores presentarán en el acto de constituirse la junta sus proposiciones en pliegos cerrados, bien por ellos ó personas que los representen y una montura completa, para que la junta pueda apreciar la de mejores condiciones en todos conceptos. La montura presentada por aquel á quien se adjudique la contrata quedará en la Comandancia para que sirva de tipo.

5.^a En el acto de la subasta se ha de hacer constar al que le fuese adjudicada, deposita como fianza de su compromiso hasta su terminacion 500 pesetas, que se impondrán en la Caja de depósitos ó Banco que prefiera el interesado, para cobrar los réditos, perdiendo el derecho al reintegro de dicha suma en el caso en que por falta de cumplimiento á alguna de las condiciones tuviese que rescindirse la contrata.

6.^a Las monturas que entregue el contratista serán revisadas por la junta que al efecto se nombre y le serán devueltas las prendas que no estén arregladas á los tipos aprobados, lo mismo en su construccion que en la clase de materiales.

7.^a La falta de cumplimiento á lo que queda expuesto, la de puntualidad en la entrega de los pedidos y al que por ocho veces haya que devolverle monturas ó parte de ellas, por no ser de las condiciones prevenidas, será causa de rescindirse el contrato con pérdida

del depósito. Para ello se le exigirá cada vez que se devuelva alguna ó algunas prendas firmar un acta que así lo exprese, á fin de hacer constar la clase y número de veces y su conformidad para mayor justicia.

8.^a El pago se verificará á medida que se reciban las monturas que se necesiten en la seccion.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de T., habitante calle de....., núm....., se compromete á construir con arreglo al pliego de condiciones las monturas que necesite la fuerza de caballería de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Avila, á los precios que á continuacion se expresan detalladamente.

PRENDAS.	Pesetas	Cént.s
Casco de silla con bastes.		
Dos bolsas de cuero.		
Cinchas para la silla.		
Almohadilla de grupa.		
Baticola.		
Pecho petral.		
Seis correas de grupa y atacapa.		
Acciones de estribo.		
Estribos.		
Bocado con cadenilla.		
Cabezón de serreta con rendaje.		
Porta mosqueton.		
Porta carabina color de avellana.		
Cabezal de brida con riendas.		
Saco de cebada.		
Morral de pienso.		
Almohaza.		
Bruza.		
Maceta para el caballo.		
Cinchuelo.		
Cabezón de pesebre.		
Ronzal de cuero imperial.		
Maleta de cuero.		
Rozadera de funda de capote.		
Funda de capote.		
Roza carabina.		
<i>Gala para el caballo.</i>		
Mantilla.		
Cubre capote y funda de maleta.		
TOTAL.		

9.^a Si alguno de los asistentes á la subasta y que presente proposiciones se creyera con el derecho de reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de hallarse reunida la junta ó por escrito dentro de las 24 horas en que se haya efectuado el remate.

Avila 25 de Junio de 1876.—El primer Jefe, Miguel Ibañez Lago.

Fecha y firma.

Num. 2.331.

Alcaldía constitucional de Mojados.

La persona que hubiere perdido en la mañana del día 8 del actual un galgo de las señas que abajo se estamparán, podrá personarse con D. Francisco Velez, Albeitar-herrador, de esta villa, quien le pondrá á su disposicion, justificada su propiedad y previo pago de los gastos ocasionados.

Señas del galgo.

Alzada regular, pelo negro azabache, barbablanca, corbata y pechuga blancas, calzado de las cuatro extremidades, con algunos lunares en el extremo de la cola, edad se ignora.

Mojados 23 de Junio de 1876.—El Alcalde, Casimiro Delgado.

Num. 2.326.

Alcaldía constitucional de Aldeamayor.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial del año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se oirán y resolverán las reclamaciones de agravios que se presenten.

Aldeamayor 22 de Junio de 1876.—E. A. P., Damian Ortega.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Aguilar de Campos.
- Berqueruelo.
- Cubillas de Santa Marta.
- Fuente Olmedo.
- Olmos de Esgueva.
- Melgar de Abajo.
- Pozal de Gallinas.

Renedo.
Villabañez.
Villaespér,
Villalba del Alcor.
Villanueva de San Mancio

ANUNCIOS PARTICULARES.

DICCIONARIO DOMÉSTICO.

Tesoro de las familias ó Repertorio universal de conocimientos útiles; contiene mas de 4.000 fórmulas, preceptos ó recetas de fácil ejecucion sobre las materias siguientes: Labranza, ó cultivo de los campos.—Horticultura, ó labor de las huertas.—Floricultura, ó jardinería.—Arboricultura, ó cultivo de los árboles.—Clasificación botánica de las plantas y sus virtudes medicinales.—Crianza ó cebamiento de animales.—Administracion rural ó económica agrícola; todo cuanto se ha podido para dar nociones seguras, capaces de dar una idea exacta de la agricultura, como ciencia y como arte.—Conservacion de las carnes, granos, legumbres, frutas y toda clase de provisiones alimenticias.—Preparacion de dulces, conservas de frutas, mermeladas, chocolate, café, té, limonadas, jarabes y ponches.—Arte de hacer el pan, los vinos, la sidra, cerveza y toda clase de bebidas económicas. Manual práctico de la cocina española, francesa, italiana y americana; el de la pastelería, repostería y toda clase de licores.—Cuidados que exigen la bodega, el corral, las aves domésticas, los pájaros enjaulados y toda clase de animales domésticos.—Reglas prácticas acerca de la caza y pesca, con nociones sobre los derechos de los propietarios y del público consignados en la ley.—Conservacion de la ropa de uso, de las telas, muebles, efectos de menaje y destruccion de insectos dañosos.—Arte de lavar y planchar la ropa blanca.—Preparacion de todos los artículos de perfumería y tocador.—Instrucciones teórico-prácticas de química y física recreativa, y de pirotécnica civil, ó arte de hacer fuegos artificiales.—Los meses del año, con preceptos de higiene, de economía doméstica y rural, y productos culinarios; redactado por D. Balbino Cortes y Morales, cónsul de primera clase, etc. Tercera tirada. Madrid, 1876. Un magnífico tomo en 4.^o, de 2288 columnas, 20 pesetas en Madrid y 22 pesetas y 50 céntimos en provincias, franco de porte. Advertencia.—Esta tercera tirada constará de 7 cuadernos de á 10 pliegos cada uno (160 páginas, 320 columnas), y saldrá con regularidad uno cada mes. Precio de cada cuaderno: 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 céntimos en provincias, franco de porte. Se han publicado los cuadernos 1.^o y 2.^o

Se autoriza á todos los libreros, almacenistas de papel y Administradores de Correos para recibir suscripciones á tan importante obra. Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid; y en las principales librerías del Reino.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

En la calle del Doctor Cazalla núm. 13, se venden monturas de regimiento en muy buen uso con petral, media gamarra, acciones de estribos, almohadilla de grupa, baticola, cañoneras y correas de atacapa y grupa.—Precio, 100 reales una.
Su dueño, Rafael Ortiz.

Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de caballería.

El jueves 6 del actual se venderán en pública subasta en el cuartel de la Merced que ocupa dicho regimiento, á las doce de su mañana, 50 caballos sobrantes, que han sido tasados desde 114 pesetas cada uno hasta 267.
Valladolid 1.^o de Julio de 1876.—El Comandante Jefe del Detall, Ignacio Cazaña.

CONSULTOR PRÁCTICO.

Los que en cualquiera ramo de la administracion pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del Boletín de Administracion local, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptacion publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditada.

BAÑOS NUEVOS DE FITERO.

Harto conocido del público este Establecimiento, ya por la excelencia y eficacia de sus aguas termales, ya tambien por su amena situacion topográfica, nos limitaremos á anunciar que la temporada oficial da principio en 1.^o de Junio y termina en 30 de Setiembre. Que confiada la fonda á personas de reconocida idoneidad, estará servida con esmero y delicadeza bajo la inmediata inspeccion de los propietarios, porque su propósito es y será siempre complacer á sus favorecedores. Y que en las estaciones del ferrocarril de Tudela y Castejon habrá coches que á la llegada de los trenes conduzcan á los Señores bañistas, en menos de tres horas, al establecimiento y vice-versa.

Valladolid: Imprenta de Garrido,